

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

25 de noviembre de 2021

Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA	Radicación No:	25745-40-89001-2021-00042
Causante (s)	MARTÍN GUILLERMO CABRA SOLANO		
Demandante (s)	CARLOS RAFAEL, TERESA y CARMEN ALICIA CABRA RUBIANO		

ASUNTO

Procede el despacho a definir lo relacionado con el trabajo de partición y adjudicación en la sucesión intestada del causante **MARTÍN GUILLERMO CABRA SOLANO**, presentado por los apoderados judiciales de los herederos reconocidos en este trámite, junto con solicitud de adjudicación a ellos de bienes inventariados, al tenor de lo previsto en el artículo 509 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

1. A través de apoderado judicial, los señores **CARLOS RAFAEL, TERESA y CARMEN ALICIA CABRA RUBIANO**, presento demanda de apertura de proceso de sucesión intestada de la causante **MARTÍN GUILLERMO CABRA SOLANO**, en calidad de cesionario de la señora en la sucesión, quien falleció el 28 de marzo de 1996 en Bogotá., y registrando como último domicilio el municipio de Simijaca.

2. La sucesión se declaró abierta mediante auto del 22 de abril de 2021, donde se reconoció como herederos de **MARTÍN GUILLERMO CABRA SOLANO**, a los señores **CARLOS RAFAEL, TERESA y CARMEN ALICIA CABRA RUBIANO**, en la sucesión de la causante **MARTÍN GUILLERMO CABRA SOLANO**, se decretó el inventario y avalúo de los bienes, y se ordenó el emplazamiento de todas aquellas personas que se consideraran con derechos en la sucesión.

Así mismo, se reconoció personería jurídica al doctor **CARLOS JOSÉ SANDOVAL PEÑALOZA**, como apoderado de los señores **CARLOS RAFAEL, TERESA y CARMEN ALICIA CABRA RUBIANO**.

3. Se incorporó la respuesta allegada por la DIAN informando que el causante no tiene obligaciones pendientes de pago con la DIAN y se puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de sucesión.

4. Acreditada la publicación del edicto en los medios de comunicación indicados y una vez registrada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, habiendo vencido en silencio dicho termino, el Despacho, mediante auto del 26 de agosto de 2021 señalo fecha para adelantar la diligencia de

inventarios y avalúos según el artículo 490 y 501 del C. G. P. para el día 6 de octubre de 2021.

5. La diligencia de inventarios y avalúos se realizó el día 6 de octubre de 2021, presentándose por escrito el trabajo correspondiente, los inventarios allegados fueron aprobados por el despacho y se designa a la Doctora LEIDY PAOLA MURCIA BELLO, como partidora.

6. La partidora designada, presentó el trabajo de partición el día 28 de octubre de 2021.

7. Mediante auto fechado al 16 de julio de 2020, se ordenó rehacer la partición allegada.

8. Mediante auto fechado al 04 de noviembre de 2021, se ordenó correr traslado del trabajo de partición presentado por la partidora designada, habiendo vencido en silencio dicho termino.

CONSIDERACIONES

Observa esta operadora judicial que una vez rehecho el trabajo de partición de los bienes que componen la masa sucesoral, presentado por los apoderados, incluyó a la totalidad de quienes acudieron a reclamar derechos sobre ella y que el mismo estuvo de acuerdo a la preceptiva legal sobre la forma en que se debe efectuar.

En este orden de ideas, luego de efectuar el respectivo análisis al trabajo de adjudicación presentado en formato PDF a través de correo electrónico (visible en el numeral (026) considera el Despacho que el mismo se ajusta en un todo a las preceptivas legales, pues se trata de dos hijuelas y en él se vislumbra la realidad procesal, razón por la que de conformidad con lo previsto en el numeral 513 del Código General del Proceso dispondrá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca (C). “Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley”.

Resuelve

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sucesión intestada del causante **MARTÍN GUILLERMO CABRA SOLANO**, por encontrarse ajustado derecho

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la partición y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté en los folios de matrícula inmobiliaria No. 172- 51008 y 172-45919.

TERCERO: EXPÍDASE copia de la partición y de esta sentencia con destino a los interesados para efectos del registro. Con la debida constancia de su registro agréguese esas copias al expediente.

CUARTO: PROTOCOLÍCESE este expediente en la Notaría que a bien tengan los interesados, preferiblemente en los municipios de Simijaca, y/o Ubaté. Con la debida constancia de su registro agréguese esas copias al expediente.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase



Lizeth Carolina Sequera Villamizar
Juez***

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMIJACA
El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado No.
Hoy,

NATALY RODRIGUEZ VARGAS
Secretaria